

1244/2016-LR

- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 07 de julio de 2017

OFICIO N° 189 -2017 -PR

Señora  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

- a. La Ley materia de comentario dispone modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1299, por considerar que la Ley autoritativa no delegó facultades para legislar en materia presupuestal, concretamente en relación a la transferencia de partidas entre entidades, como de un ministerio a otro, mucho menos entre Poderes del Estado, tal como es el caso de la transferencia de una partida del Poder Judicial al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, se señala que la transferencia de partidas tiene un procedimiento especial establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú. También se indica que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1299 no guarda concordancia con la Constitución Política y que las transferencias de partidas a nivel institucional deben tramitarse ante el Congreso de la República, vía proyecto de Ley.

- b. Al respecto, cabe señalar que el artículo 77 de la Constitución Política del Perú preceptúa que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República, el cual asigna equitativamente los recursos públicos. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

En consonancia con lo anterior, el artículo 102 numeral 4 de la Constitución Política del Perú establece que es atribución del Congreso de la República aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.

Por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política señala que:

*"Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público  
(....)*

*Los créditos suplementarios habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros."*

- c. Con relación a la delegación de facultades en materia presupuestal, debe tenerse en cuenta lo contemplado en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú que habilita la delegación de facultades del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, al señalar:

*“Delegación de facultades al Poder Ejecutivo*

*Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.*

*No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.*

*Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.*

*El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.”*

Complementariamente, el artículo 101 de la Constitución Política consagra en materia presupuestal y delegación de facultades lo siguiente:

*“Atribuciones de la Comisión Permanente*

*Artículo 101.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.*

*Son atribuciones de la Comisión Permanente:*

*(...)*

*3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.*

*4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.*

*No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. (...)*”

Los artículos 101, 102 y 104 de la Constitución Política del Perú deben concordarse con el tercer párrafo del artículo 80 que si bien establece que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República, tal como la Ley de Presupuesto; también señala que durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente.

Es decir, las transferencias de partidas no resulta ser una materia prohibida de ser aprobada por la Comisión Permanente, por lo tanto, tampoco constituye una materia prohibida de ser regulada mediante Decreto Legislativo.

Por ello, se puede afirmar que el Congreso de la República sí puede delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia específica y por el plazo determinado en la ley autoritativa, que incluye materia relativa a créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del Presupuesto.

- d. De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1299 se enmarca en la delegación de facultades otorgadas mediante Ley N° 30506. En efecto, el Decreto Legislativo N° 1299 regula la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos, considerando que la administración del sistema a cargo del Poder Ejecutivo fortalecerá una política efectiva de reinserción del adolescente infractor a través de la mejora de los niveles de tratamiento, de la atención especializada y de la mejor ejecución de las medidas socioeducativas.

El Decreto Legislativo N° 1299 busca asignar la labor de resocialización del adolescente infractor al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en base a un criterio de especialización que no se ha adoptado hasta la fecha.

Se puede observar, tal como se indicó en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1299, que la administración actual de los Centros Juveniles se ha realizado principalmente en base a consideraciones administrativas y presupuestales. Ello, en la medida que la labor principal del Poder Judicial es la jurisdiccional y no la resocialización de las personas; lo que ha motivado que, en más de una oportunidad, el propio Poder Judicial hay presentado proyectos de ley resaltando la necesidad de transferir los Centros Juveniles al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

En ese sentido, a través de la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, el Estado busca armonizar el respeto de los derechos de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados, coadyudando al fin del régimen penitenciario, como es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, según lo establecen los numerales 20 y 21 del artículo 139 de la Constitución Política.

Para ello, atendiendo al caso particular de los adolescentes infractores, las medidas deben tener una finalidad socioeducativa, y el proceso de integración y reinserción debe responder a los lineamientos técnicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esto no podrá ser viable sino a través de la asignación de recursos –a través de su transferencia– del Poder Judicial al Ministerio de Justicia. Dicha transferencia es a la que se hace mención en el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1299.

- e. En esa línea, el Decreto Legislativo N° 1299 satisface la necesidad que tiene el Estado de adoptar medidas inmediatas a fin de cumplir con obligaciones nacionales e internacionales respecto del adecuado tratamiento del adolescente infractor y el fin de su tratamiento, que no es otro que la reinserción. Para ello, el Poder Ejecutivo ha propuesto un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días para finalizar el proceso de transferencia.

Debe destacarse que la Ley N° 30506 no delega facultades explícitas respecto de modificaciones presupuestarias pero cuando autoriza a legislar en materia ciudadana para "*Declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria*", así como para "*(...) modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general*", esto lleva

---

<sup>1</sup> Para mayor detalle se puede revisar lo expuesto en el punto 2.6 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1299.

implícita la posibilidad de realizar transferencias de recursos necesarias para que tales modificaciones puedan implementarse<sup>2</sup>.

Ello debido a que la posibilidad de realizar las transferencias presupuestarias durante el mismo periodo fiscal resulta consustancial a la posibilidad de realizar modificaciones estructurales en un sistema funcional o un Sector, lo que guarda concordancia con la finalidad de la delegación.

- f. Asimismo, debe tenerse en consideración que la materia presupuestal ha sido regulada por el Congreso de la República mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en ella se contemplan transferencias a través de decretos supremos. Al respecto, la Décimo Tercera Disposición Transitoria de dicha norma establece que:

*“Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas”.*

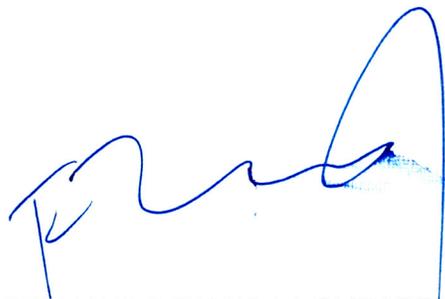
En ese sentido, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1299 no excede las facultades previstas en la Ley N° 30506, toda vez que no regula materia reservada a la Ley de Presupuesto.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

<sup>2</sup> Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Fundamento Jurídico N° 13 de la Sentencia recaída en el expediente 00031-2005-AI ha aludido a este tipo de “poderes implícitos” en los siguientes términos: *“Principio del efecto útil y poderes implícitos: (...) cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia (...) debe entenderse que ésta contiene normas implícitas de su competencia para desarrollar las normas legales, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida (...) carecería de eficacia práctica o utilidad”.*

1244/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Julio de 2017

Pase a la Comisión de Constitución Y  
Reglamento, con cargo de dar cuenta de este  
procedimiento al Consejo Directivo.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 1299, DECRETO LEGISLATIVO QUE  
TRANSFIERE EL SISTEMA NACIONAL DE REINserCIÓN SOCIAL  
DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL  
PODER JUDICIAL AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**



**Artículo único.** *Modificación del último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

*Modifícase el último párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al texto normativo siguiente:*

**“Artículo 2.- Transferencia de Centros Juveniles y órganos desconcentrados**  
**(...)**

*La transferencia de recursos a que se refiere el presente artículo se aprueba mediante ley debidamente tramitada ante el Congreso de la República”.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.*

**LUZ SALGADO RUBIANES**  
*Presidenta del Congreso de la República*

**ROSA BARTRA BARRIGA**  
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**